

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	54-001-33-33-012-2024-00281-00
DEMANDANTE:	DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE

Vista la demanda y sus anexos, el Despacho pasará a admitirla, en consecuencia, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS, en nombre propio, en contra del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en ejercicio del medio de control de nulidad simple contra los artículos 1 y 2 del Decreto 0486 del 26 de octubre de 2020 "por medio del cual se dictan medidas que reglamenta la circulación de motocicletas, motocarros, tricimotos y cuatrimotos en el municipio de San José de Cúcuta".

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico este proveído a la **parte demandante**, comunicación que deberá surtirse al canal digital proporcionado en la demanda para efectos de notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 201¹ del CPACA y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la **parte demandada**, en los términos del artículo 199² del CPACA y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público, al buzón de correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en los términos del artículo 199 del CPACA y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a la **parte demandada**, y al Ministerio Público, por el término de **TREINTA (30) DÍAS**, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, en caso dado, presentar demanda de reconvención.

Igualmente, en virtud de la Ley 2213 de 2022 (artículos 3 y 9 parágrafo), los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **ENVÍESE** simultáneamente copia digital de la contestación de la demanda con sus anexos, al correo electrónico de las demás partes y al Ministerio Público.

SEXTO: Con la contestación de la demanda, la parte demandada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 175 del CPACA.

1

¹ Modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda deberá aportar al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: En aplicación a lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, se ordena informar a la comunidad sobre la existencia del presente proceso a través a través de avisos que se fijarán en las carteleras, portales web y redes sociales de la accionada **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, y en el micrositio web de este Juzgado, debiéndose allegar al expediente los soportes documentales en el acatamiento de dicha orden.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023³ emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el numeral 1.4. de la CIRCULAR PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, se insta a los sujetos procesales, **a remitir cualquier memorial a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI⁴**, teniendo en cuenta su obligatoriedad como solución de transición tecnológica para la consolidación del sistema integrado de gestión judicial definido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado en SAMAI)
LUDWING JAVIER AMAYA GÓMEZ
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada a través del aplicativo web SAMAI, puesto a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura en acatamiento de las previsiones del art. 186 de la Ley 1437 de 2011. Se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de este documento⁵, de conformidad con el art. 28 de la Ley 527 de 1999.

Ventanilla virtual Manual sujetos procesales: https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/ Para validar la integridad y autenticidad de este documento ingresar a: https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

³ "Por el cual se dispone el uso obligatorio del aplicativo SAMAI en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como solución de transición tecnológica dentro del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial" del Consejo Superior de la Judicatura.